



RESOLUCIÓN N° 0259-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 098-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 1 429,41 m², ubicado en el distrito de Yamborasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 2) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 04-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 01103-2021) presentado el 19 de enero de 2021 (folios 1 y 2), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 3 al 91);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de la “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00220-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de enero de 2021 (folios 92 al 95), a través del cual se advirtió entre otros que “el predio” recae totalmente sobre la Gran Zona de Reserva Arqueológica de la provincia de Bongará;

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- b) Informe de Inspección técnica.
- c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- e) Fotografías actuales del predio.

8. Que, respecto a lo indicado en el considerando precedente, se verificó que “el administrado” en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal indicó el ítem de Patrimonio Cultural, que de la revisión del Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA de la página web del Ministerio de Cultura, se verificó que “el predio” T03-YAMB-SH-011, se encuentra sobre la Gran Zona de Reserva Arqueológica; en ese sentido, a fin de salvaguardar dicha zona de reserva arqueológica, “el administrado” deberá realizar las acciones señaladas en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del DL. 1192”¹⁵;

9. Que, asimismo, se advierte que “el administrado” en el numeral 4.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, señaló que “el predio” se superpone totalmente con la Zona de Amortiguamiento Alto Mayo, por lo que, se debe precisar que es responsabilidad de “el administrado” solicitar los permisos y autorizaciones a la entidad competente, a fin de ejecutar el proyecto respecto de “el predio”;

10. Que, por otro lado, se verificó que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 1 de diciembre de 2020 (folios 19 al 24), elaborado en base al Informe Técnico n.º 013679-2020-Z.R.N.º II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT, mediante el cual la Oficina Registral de Chachapoyas informó que “el predio” se encuentra en zona donde no se han detectado predios inscritos, asimismo, se indicó que “el predio” se ubica de forma total sobre el título en trámite 2020-1252697, además precisó que no se ubica sobre algún Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Zona Arqueológica y/o Fajas Marginales;

11. Que, respecto al título n.º 2020-1252697, “el administrado” señaló en el numeral 4.1 de su Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 3 al 9), que el mismo corresponde a la solicitud de anotación preventiva del Derecho de Vía del Tramo Rioja – Corral Quemado de la obra: Tramos Viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, en este sentido, cabe señalar, que dicha solicitud solo constituye una carga y/o restricción al derecho de propiedad, lo que no impide continuar con el presente procedimiento;

12. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 3 al 9), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, que no cuenta con cargas, gravámenes, procesos judiciales; asimismo indicó que no se superpone con, concesiones, derechos de superficie, ni duplicidades de partidas; adicionalmente señaló que no existe poseedores; por otro lado, en relación al informe de inspección técnica y ficha técnica (folios 10 al 16); se indicó que la inspección fue realizada el 5 de octubre de 2020, verificándose que “el predio” es rural, que tiene una topografía ondulada con pendientes suaves, con suelo de tipo arcilloso – limoso; asimismo se indicó que a la fecha de la inspección “el predio” se encontraba desocupado;

13. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4 de “la Directiva”, los cuales establecen que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

14. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial

¹⁵ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 3 al 9) y en los documentos técnicos como: el Plano de Ubicación (folio 25), Plano Perimétrico (folio 26) y Memoria Descriptiva (folios 27 y 28) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Eber E. Henostroza Huamán;

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n° 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019, el Informe Técnico Legal n.° 0307-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de marzo de 2021 (folios 99 al 103);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de 1 429,41 m², ubicado en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bogará, departamento de Amazonas, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° II – Oficina Registral de Chachapoyas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. -

Visado por:

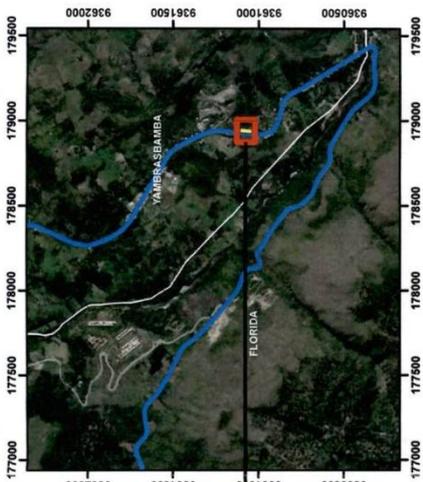
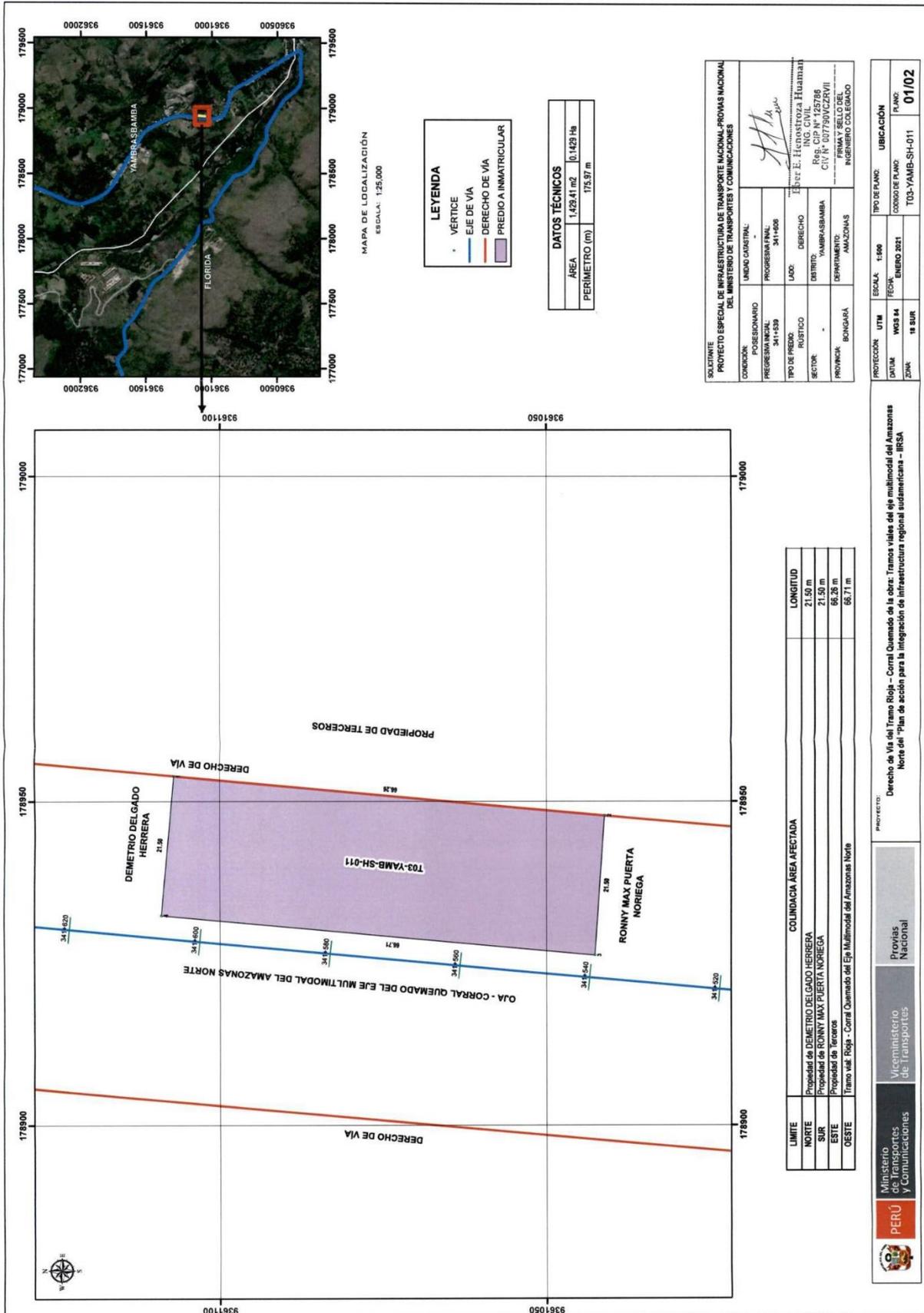
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



MAPA DE LOCALIZACIÓN
ESCALA: 1:25.000

LEYENDA

- VÉRTICE
- EJE DE VIA
- DERECHO DE VIA
- PREDIO A INMATRICULAR

DATOS TÉCNICOS

ÁREA	1.429,41 m ²	0,1429 Hs
PERÍMETRO (m)	175,97 m	

SOLICITANTE
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL-PROVINCIA NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CONDICIÓN	UNIDAD CANONAL
POSESIONARIO	PROGRESIVA FINAL
PROGRESIVA INICIAL: 341-539	341-1406
TIPO DE PREDIO: RUSTICO	LADO: DERECHO
ESTRAT. E: 1	ESTRAT. E: 1
SECTOR: RUSTICO	DISTRITO: YAMBASAMBABA
PROVINCIA: BONGARA	DEPARTAMENTO: ANCELOSAS
	REGISTRO COLEGADO

PROTECCIÓN

UTM	ESCALA: 1:500	TIPO DE PLANO:	UBICACIÓN
WGS 84	FECHA: ENERO 2021	COORDENADAS	PROVINCIA
EDM	18 SUR		TQS-YAMB-SH-011
			PLANO: 01/02

COLINDANCIA AREA AFECTADA

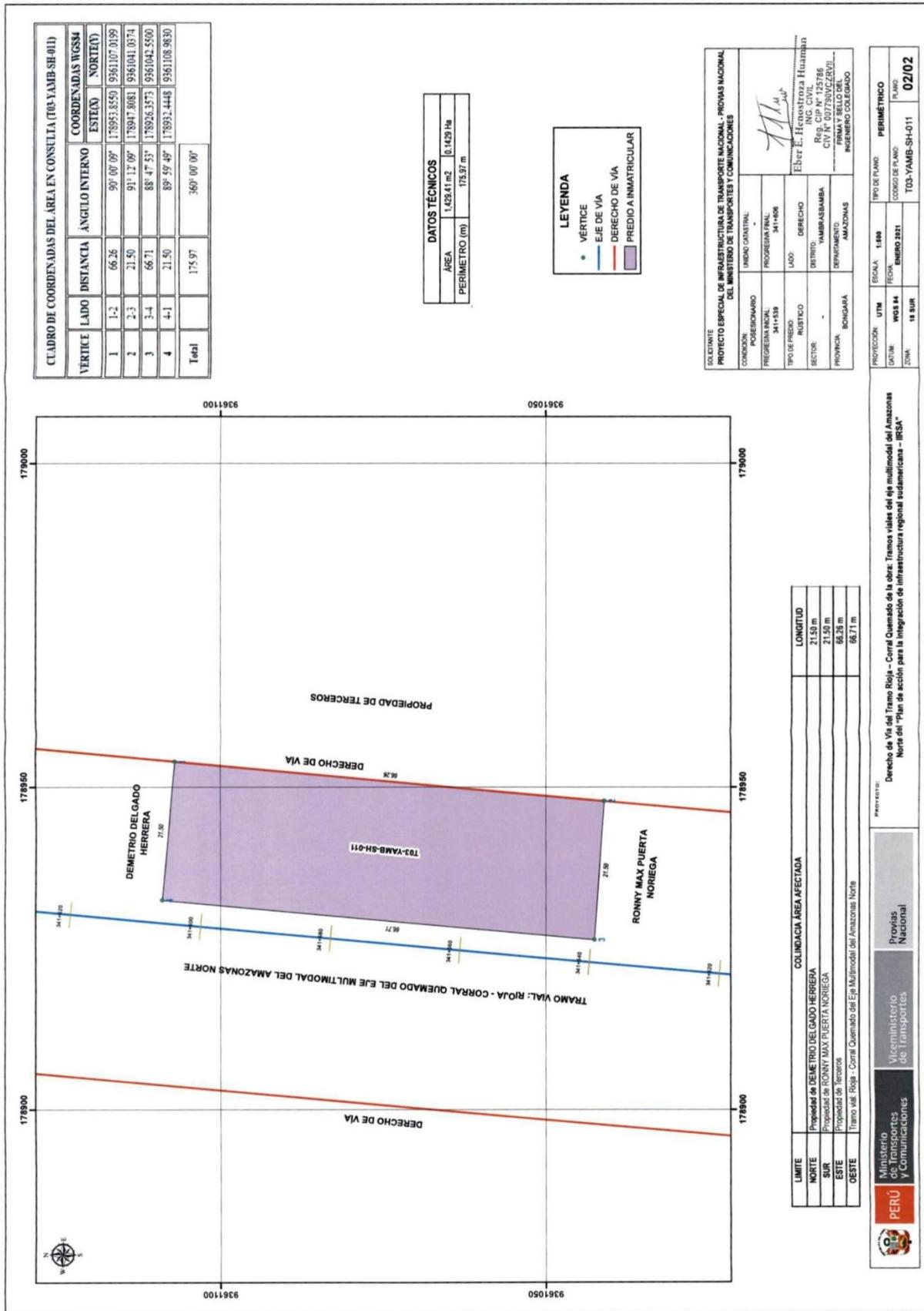
LIMITES	PROPIEDAD	LONGITUD
NORTE	Propiedad de DEMETRIO DELGADO HERRERA	21,50 m
SUR	Propiedad de RONNY MAX PUERTA NORIEGA	21,50 m
ESTE	Propiedad de Terceros	66,26 m
OESTE	Tramo vía Ríjga - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte	66,71 m

PROYECTO: Derecho de Vía del Tramo Ríjga - Corral Quemado de la obra: Tramos Viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IRSA"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ

Provincias Nacional



CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA EN CONSULTA (T03-YAMB-SH-011)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO		COORDENADAS WGS84	
			ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	66.26	178953.8550	9361107.0199	178953.8550	9361107.0199
2	2-3	21.50	178947.8081	9361041.0374	178947.8081	9361041.0374
3	3-4	66.71	178926.3573	9361042.5500	178926.3573	9361042.5500
4	4-1	21.50	178932.4448	9361108.9630	178932.4448	9361108.9630
Total			175.97	360° 00' 00"		

DATOS TÉCNICOS

AREA	1.425,41 m ²	0,1425 Ha
PERIMETRO (m)	175,97 m	

LEYENDA

- VÉRTICE
- EJE DE VIA
- DERECHO DE VIA
- PREDIO INMATRICULAR

SOLICITANTE
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CONDICION	UNIDAD CATASTRAL
POSICIONARIO	
PROCESAMIENTO	PROCESAMIENTO
PROYECTO	PROYECTO
TIPO DE PROYECTO	TIPO DE PROYECTO
SECTOR	SECTOR
PROVINCIA	PROVINCIA

Elber E. Hernández Humintán
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV. N° 307330328761
INGENIERO COLEGADO

PROYECION UTM
ESCALA 1:800
FECHA 08/08/2021
WGS 84
PROYECTO T03-YAMB-SH-011
PLANO 02/02

COLINDANCIA AREA AFECTADA

LIMITE	PROPIEDAD	LONGITUD
NORTE	Propiedad de DEMETRIO DEL GADO HERRERA	21,50 m
SUR	Propiedad de RONNY MAX PUERTA NORIEGA	21,50 m
ESTE	Propiedad de terceros	66,26 m
OESTE	Tramo vial Ríola - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte	66,71 m

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Provias Nacional

PROYECTO Derecho de Via del Tramo Ríola - Corral Quemado de la zona Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IRSA



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO RIOJA – CORRAL QUEMADO DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA"

1. **CÓDIGO** : T03-YAMB-SH-011
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**
 ÁREA : 1,429.41 m²
 PERÍMETRO : 175.97 m
 ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 341+539 al Km 341+606
 LADO : Derecho
 SECTOR : -
 DISTRITO : Yambrasbamba
 PROVINCIA : Bongará
 DEPARTAMENTO : Amazonas

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Propiedad de DEMETRIO DELGADO HERRERA	21.50
Sur	Propiedad de RONNY MAX PUERTA NORIEGA	21.50
Este	Propiedad de Terceros	66.26
Oeste	Tramo vial: Rioja - Corral Quemado del Eje Multimodal del Amazonas Norte	66.71

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (T03-YAMB-SH-011)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	66.26	90° 00' 09"	178953.8550	9361107.0199
2	2-3	21.50	91° 12' 09"	178947.8081	9361041.0374
3	3-4	66.71	88° 47' 53"	178926.3573	9361042.5500
4	4-1	21.50	89° 59' 49"	178932.4448	9361108.9830
Total		175.97	360° 00' 00"		


Eber E. Henostroza Huaman
 ING. CIVIL
 Reg. CIP N° 125786
 CIV N° 007790VCZRVI



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Moyobamba de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, el 01.12.20, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Rioja – Corral Quemado de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA" , no cuenta con inscripción registral.

Lima, Enero del 2021


Eber E. Henostroza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVII